

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, mayo 29 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte accionante pretende se tenga por notificada a la demandada.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita se tenga por notificada a la demandada por medio de correo electrónico pues remitió la demanda, los anexos y auto admisorio a dirección de correo reportada en audiencia de conciliación surtida ante Comisaria de Familia.

El Juzgado no avala la notificación realizada debido a que, en primer lugar no se allega constancia de entrega del correo electrónico a su destinatario.

En segundo lugar, por cuanto la dirección a la que se intentó la notificación electrónica recién se puso en conocimiento del Juzgado a través del memorial que antecede pues en la demanda se dijo desconocer dirección de correo.

Por ultimo y no menos importante, es que la causal de devolución según nota de la guía **“no prestamos servicio”**, es que la empresa de mensajería no realiza entrega, entiende el despacho por la zona donde se encuentra ubicado la residencia de la demandada.

Ahora bien, como la remisión de comunicación a la dirección física tiene como fin la citación, mas no notificación, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios para que adelanten dicha actuación

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 091
del 31 de mayo de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO